

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

— PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1946. —

NUM. 3

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan trámites según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

47

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de TETEPANGO, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, en su parte relativa para quedar de la siguiente manera:

PLAN DE ARBITRIOS

Capítulo Quinto

De los derechos sobre operaciones comerciales.

DERECHO DE PATENTES

TINACALES.—Cuota Anual de \$30.00 a \$60.00

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contrador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo, No Reel:
Soto, a 15 de noviembre de 1945.—Dip. Srío. Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbrica.—Dip. Srío. Corl. Leopoldo Posada.—Rúbrica.

48

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de HUAUTLA, para que surta sus efectos el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes modificaciones:

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO

47.—Plan de Arbitrios del Municipio de Tetepango, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 15.

48.—Plan de Arbitrios del Municipio de Huautla, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 15 16.

49. Plan de Arbitrios del Municipio de Singuilucan, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 16.

50. Plan de Arbitrios de los Municipios de San Agustín Tlaxiaca, La Misión, Xochicoatlán, Tepehuacán de Guerrero, Omitlán de Juárez y Alfajayucan, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 16.

51. — Plan de Arbitrios del Municipio de Tecozautla, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 16 17.

52.—Plan de Arbitrios del Municipio de Lolotla, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 17.

53. — Plan de Arbitrios de los Municipios de Huasca de Ocampo y Tlanguistengo, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 17.

54.—Plan de Arbitrios del Municipio de Metzquitlán, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 17.

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

8970. Resolución en el expediente de segunda ampliación por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EL LLANO» del Municipio de Tula de Allende, de este Estado. 18 19.

AVISOS Judiciales y Diversos. 19 20.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 2o.

IV.

Art. 3o.—Por cada matrimonio a domicilio, \$10.00

Art. 3o.—VIII.—Por cada establecimiento mercantil al mes el 70% de lo que cobra el Estado.—Art. 23 de la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos puntos resolutivos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1945.

Dip. Srio., PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srio., Corl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

49

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Singuilucan, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Párrafo II.—Gastos Diversos.

9.—Para Gastos Imprevistos \$1,000.00

SECCION XII.—OBRAS PUBLICAS.

25.—Para plazas, puentes, calles y caminos \$3,800.00

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos de acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a la Imprenta del Gobierno, la publicación del presente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srio., PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srio., Corl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

50

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de San Agustín Tlaxiaca, La Misión Xochicoatlán, Tepehuacán de Guerrero, Omitlán de Juárez y Alfajayucan, para que surtan sus efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1946.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos de acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, de Soto, a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srio. PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srio., Corl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

51

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Tecozautla, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946 con las siguientes modificaciones:

VI.

PAPEL PARA ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LA OFICINA

Artículo 28.—Los derechos por este servicio se causarán como sigue:

b).—Por cada acta de nacimiento que se levante dentro de la Oficina \$0.30. SE DEROGA.

e).—Por cada acta de matrimonio que se levante dentro de la Oficina de \$15.00 a \$25.00. SE DEROGA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SECCION I.—AYUNTAMIENTO.

Honorarios del Escribiente de la H. Asamblea \$0.50 diarios.

SECCION III.—GASTOS DIVERSOS

8.—Gastos Imprevistos \$200.00.

SECCION VIII.—PANTEONES.

Honorarios por día para el guarda-panteón \$0.50 diarios.

SECCION IX.—OBRAS PUBLICAS.

Para reconstrucción de Edificios Municipales, aperturas y compostura de calles, puentes y caminos y obras públicas en general ... \$1,537.00.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos de acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srío. PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srío., Conl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

52

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de LOLOTLA, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes adiciones y reformas:

En los términos del Capítulo VIII Art. 38 de la Ley de Hacienda Municipal se adiciona el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Lolotla en la siguiente forma:

REGISTRO COMERCIAL.—ANUAL

Tiendas de abarrotes en general de \$10.00 a \$25.00
A otros establecimientos comerciales \$ 5.00 a \$10.00
A Fábricas de Aguardientes y Sim. \$20.00 a \$50.00
A otros establecimientos industriales \$15.00 a \$30.00

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos resolutiveos, suplicándole se sirva ordenar la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srío. PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srío., Conl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

53

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Metzquitlán, Tepeji del Río, Huasca de Ocampo y Tlanguistengo, para que surtan

sus efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1946.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos resolutiveos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srío. PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srío., Conl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

54

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

PRIMERO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Metzquitlán, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes adiciones:

Artículo 6o.—El Presidente Municipal notificará a los comerciantes e industriales la cuota que deberán cubrir por Registro Comercial, de acuerdo con las tarifas contenidas en los artículos anteriores debiendo cobrarse este impuesto ANUALMENTE.

En virtud de no tener tarifa para impuestos sobre operaciones comerciales el Municipio de Metzquitlán, se le autoriza a establecer un impuesto adicional hasta de un 70% sobre Comercio e Industria de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Ingresos vigente.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

TERCERO:—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos puntos resolutiveos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1945.

Dip. Srío. PROF. MANUEL LARA SALGUEIRO.—Rúbrica.—Dip. Srío., Conl. LEOPOLDO POSADA.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran valores se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

8970

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado "EL LLANO" Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de febrero de 1936, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado segunda ampliación de ejidos, por serles insuficientes las tierras que disfrutaban para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 13 de marzo de 1936, habiéndose publicado la citada instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 19 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de mayo del citado año de 1936.

Resultando Tercero.—El 7 de enero de 1937 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del núcleo solicitante, por la Junta Censal debidamente integrada por dos de los representantes de Ley, sin que hubiera intervenido el de los propietarios presuntos afectados, por no haberlo designado a pesar de las notificaciones que oportunamente se le giraron para ese efecto, habiéndose obtenido como resultado un total de 125 habitantes, 53 jefes de familia y 67 capacitados. Previa la revisión minuciosa que se hizo del censo levantado, se llegó a la conclusión de que 68 es el número de capacitados, por reunir los requisitos legales, número que se tomará como base en esta sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de que el núcleo peticionario ha logrado un aprovechamiento eficiente de su ejido; que el clima es templado y el periodo de lluvias se encuentra comprendido entre los meses de abril a septiembre, siendo los principales cultivos los del maíz y la cebada, con rendimientos de 150 y 30 por uno respectivamente en tierras de riego y de 100 por uno en tierras de temporal; y que de acuerdo con el estudio de conjunto de los poblados de la región, en el presente caso se señala como afectable la hacienda de San Miguel Chingú y su Anexo el Rancho de Zacamulpa, describiéndose sus condiciones de afectabilidad en la forma siguiente: Hacienda de San Miguel Chingú y su Anexo el Rancho de Zacamulpa. Según certificado del Registro Público de la Propiedad, que obra en el expediente extendido con fecha 17 de agosto de 1939, consta que en el año de 1925 se registró una Sociedad Civil, formada por la Srta. Concepción Martínez de la Concha y el Sr. José María Zenil, para la explotación de esta finca, lo cual viene a demostrar, que el predio de que se trata forma una unidad agrícola y cae dentro de lo estatuido en el artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor. El Registro Público de la Propiedad no informa nada respecto del rancho de Zacamulpa, que es colindante con el fundo del pueblo del mismo nombre, que según la Resolución Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos de este poblado, se demuestra que el predio de que se trata pertenece al de San Miguel Chingú. Este rancho fue

afectado con 302 Hs., para constituir el ejido definitivo de Zacamulpa, restándole según la planificación efectuada cuando se dió este ejido, una superficie de 78-32-66 Hs., de tierras de agostadero quedando cluidos en dicha extensión el casco del rancho y cantera de piedra de cal en el Cerro del Tepoz. Tanto este predio como el de San Miguel Chingú e de la propiedad de los señores José María y Enri Zenil Martínez, luego pues teniendo en cuenta lo dice la Oficina del Registro Público, se deduce actualmente los predios de que se trata, son propiedad de la sucesión de dichos señores, constituida por las personas que se mencionan antes. El expediente que se resuelve, no comprende ningún documento que justifique que la finca de que se trata, haya sido fraccionada y por otra parte según el informe que rinde el comisionado de la Delegación para planificar a finca en este expediente, se sabe que no encontró ninguna señal natural o artificial que indicara que la finca está fraccionada, hallando solamente al hacer el levantamiento una pequeña mojonera con inscripción "Lote 7", que desde luego no justifica la existencia del fraccionamiento. Según la planificación practicada por el C. Ingeniero comisionado y datos que existen en el expediente de dotación de Zacamulpa, clasificación de tierras de la finca de que se trata su anexo es como sigue: Hacienda de San Miguel Chingú, cuenta con una superficie de 873-80 Hs., las cuales 206-70 Hs. son de riego, 145 Hs. de temporal, 517-60 Hs., de laborable y 4-50 Hs., de casco de casas de peones. Rancho de Zacamulpa, tiene 78-32-66 Hs., de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de enero de 1938 sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 10 de febrero del mismo año dictó su resolución confirmando y, consecuentemente, concediendo al poblado solicitante una segunda ampliación de 177-90 Hs., siendo 39-50 Hs. de riego, 31-50 Hs. de temporal y 106-90 Hs. de tierras laborables, para formar 27 parcelas que se localizarán en terrenos de la hacienda de San Miguel Chingú. La posesión provisional se ejecutó el día 5 de febrero del propio año de 1938. Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de segunda ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 68 individuos con derecho a parcela ejidal, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; porque se comprobó que dicho núcleo se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente; y por último, que las tierras poseídas son insuficientes para cubrir sus necesidades.

Considerando Tercero.—Teniendo en cuenta el fallo dictado en este expediente con fecha 10 de febrero de 1938 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes tomando en consideración así mismo que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo; con fundamento en los artículos 47, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, debe confirmarse el aludido fallo, y en consecuencia conceder al poblado gestor una segunda ampliación definitiva de 177-90 Hs. tomadas íntegramente de

hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Zacamulpa, que en el presente caso constituyen las fincas afectables, como sigue: 39-50 Hs. de riego, 31-50 Hs. de temporal y 106-90 Hs. de tierras laborables, para formar con esas tierras 27 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de los 41 que no alcanzan parcela en la presente ampliación, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. La pequeña propiedad quedará constituida en San Miguel Chingú por 160-88-67 Hs. de terrenos laborables y en el Rancho de Zacamulpa por 78-82-66 Hs. de agostadero para cría de ganado y 4-50 Hs. de zona de protección del casco y casas de peones, que equivalen a 200 Hs. de temporal teórico.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apereciarse a la comunidad beneficiada con esta segunda ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada. Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado EL LLANO, Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 10 de febrero de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación con una superficie total de 177-90 Hs. CIENTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS Y NOVENTA AREAS tomadas íntegramente de la hacienda de San Miguel Chingú, y su anexo Rancho de Zacamulpa, propiedad de la Sucesión de los señores José María y Enrique Zenil Martínez, de las cuales 39-50 Hs. TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CINCUENTA AREAS son de riego, 31-50 Hs. TREINTA Y UNA HECTAREAS CINCUENTA AREAS de temporal y 106-90 Hs. CIENTO SEIS HECTAREAS NOVENTA AREAS de tierras laborables. Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento, en la inteligencia de que el propio Departamento fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los 41 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación, para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma

comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:—a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal, organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal. b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda. c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados. Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados. Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata. No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción. Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 6 de agosto de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Cliserio Villafuerte.—Rúbrica.

Certifico: que es copia que concuerda con la que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., 20 de septiembre de 1940.—El Delegado Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

4726

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

Marcelino Cantero, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva.

sobre predios rústicos denominados «Hueman» y «Durazno», ubicados el primero pueblo San Juanico y último ubicado pueblo Remedios este Municipio, medidas linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles, pasen deducirlo término quince días después última publicación, harase tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de diciembre de 1945. — El Secretario, *Isidro Barrera*. 3 8

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, 18 de diciembre de 1945. Recibido, 28 de diciembre de 1945.

89

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor Representante legal de la Compañía Minera «Santa Elena», S. A.

En la Providencia Precautoria promovida por el Licenciado Manuel Izquierdo Ibáñez como apoderado de la Compañía Minera «San José», se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, diciembre 5 cinco de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco. Visto el escrito de la actora de fecha dieciséis de noviembre próximo pasado y la certificación de la Secretaría hecha en esta fecha, se tiene por acusada la rebeldía a la parte demandada en virtud de que fue legalmente emplazada en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio y en consecuencia se declaran perdidos los derechos de dicha parte para contestar la demanda. — Con fundamento en el artículo 1382 del mismo Ordenamiento, se abre el presente juicio a prueba por el término de cuarenta días. — Notifíquese y publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. — Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio. — Notifíquese. — Lo proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fé. — *Carlos Castellón Melo*. — *Jorge Quiroz S.* — Rúbricas.

Pachuca, Hgo., enero 6 de 1946. — El Actuario, *N. Franco*. 2 1

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, enero 9 de 1946. — Recibido, enero 15 de 1946.

55

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Eusebia Maldonado, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre los predios rústicos de riego denominados «Cerrito» y «La Huerta» ubicados en el barrio del Maye de este Municipio y que pertenecieron a la hoy extinta señora Lorenza Gómez, y de otro también rústico de riego denominado «Tejocote» también ubicado en el barrio del Maye y que perteneció a la hoy extinta señora Gabriela Uribe. Medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a dichos bienes para que se presenten a deducir derechos dentro del término de quince días a contar de la última publicación de este aviso que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de diciembre de 1945. — El Secretario, *Isidro Barrera*. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, 26 de diciembre de 1945. — Recibido, enero 9 de 1946.

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Julían Pérez, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de tres predios rústicos de riego denominados «Botho», «Zapote» y «Palma» ubicados en Pueblo Nuevo de este Municipio, y que pertenecieron al hoy extinto señor Victoriano Pérez. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a dichos terrenos para que se presenten a deducir derechos dentro del término de quince días a contar de la última publicación que de este aviso se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Observador» que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de diciembre de 1945. — El Secretario, *Isidro Barrera*.

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, diciembre 26 de 1945. Recibido, enero 9 de 1946.

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Aureliano Trejo Ibarra, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos denominados «Llano», «Las Manzanas» y «La Joya» ubicados en el punto «La Pechuga» del pueblo de Orizabita, de este Municipio y que pertenecieron al hoy extinto señor Manuel González. Medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a esos predios para que se presenten a deducir derechos dentro del término de quince días a contar de la publicación que de este aviso se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Observador» que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de diciembre de 1945. — El Secretario, *Isidro Barrera*.

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, 26 de diciembre de 1945. — Recibido, enero 9 de 1946.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA

AVISO

A disposición esta Presidencia, encuéntrase mostrenco, potranca colorada, jumentos (2) toros grullo y una mula alazana colorada, fierros y señas tan expediente respectivo. Valuados en \$200.00 (doscientos pesos).

Publíquese tres veces en Periódico Oficial del Estado y «Observador».

Atitalaquia, Hgo., diciembre 22 de 1945. — Por el Presidente Municipal, *Francisco Rómiz, Juan Obregón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1945. — Recibido, diciembre 26 de 1945.